



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
30 de julio de 2010

Español
Original: Inglés



**22ª Reunión de las Partes en el Protocolo de
Montreal relativo a las sustancias que agotan
la capa de ozono**

Bangkok, 8 a 12 de noviembre de 2010
Tema 8 del programa provisional de la serie
de sesiones preparatorias**

Enmiendas propuestas del Protocolo de Montreal

Enmiendas propuestas del Protocolo de Montreal

Nota de la Secretaría

De conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 9 del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, la Secretaría distribuye en el anexo de la presente nota una propuesta de enmienda del Protocolo de Montreal presentada por los Estados Federados de Micronesia para el control de los hidrofluorocarbonos. El texto de la propuesta se distribuye como se recibió y no ha sido objeto de edición oficial por la Secretaría.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 6 de octubre de 2010.

** UNEP/OzL.Pro.22/1.

Anexo

Enmienda al propuesta Protocolo de Montreal

El texto que figura a continuación se propone para enmendar el Protocolo de Montreal con el objetivo de controlar los HCFC:

Sección I: Enmienda

Preámbulo

Después del segundo párrafo, que comienza por la palabra “*Considerando*”, del Preámbulo, insértese el párrafo siguiente:

“*Recordando* la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), su Protocolo de Kyoto, y todos los demás instrumentos jurídicos conexos que la Conferencia de las Partes en la UNFCCC han aprobado con arreglo a las disposiciones pertinentes de la CMNUCC para lograr el objetivo primordial de la CMNUCC,”

En el tercer párrafo, que comienza con la palabra “*Conscientes*”, del Preámbulo, sustitúyase:

“en virtud del Convenio”

por:

“en virtud del Convenio, la CMNUCC y su Protocolo de Kyoto”

Después del tercer párrafo, que comienza con la palabra “*Conscientes*”, del Preámbulo, insértese el párrafo siguiente:

“*Conscientes también* de los efectos perjudiciales al sistema climático y la contribución al cambio climático de muchas sustancias que agotan el ozono,”

Después del cuarto párrafo, que comienza con la palabra “*Reconociendo*”, del Preámbulo, añádanse los párrafos siguientes:

“*Reconociendo también* que, históricamente, las sustancias que agotan el ozono han contribuido de manera significativa al cambio climático,”

Reconociendo asimismo que las medidas que las Partes en el presente Protocolo han adoptado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de las sustancias que agotan el ozono han aumentado la utilización de hidrofluorocarbonos como sustitutos de dichas sustancias,”

En el quinto párrafo, que comienza con la palabra “*Conscientes*”, del Preámbulo, sustitúyase:

“posibles efectos climáticos de las emisiones de esas sustancias,”

por:

“posibles efectos climáticos de las emisiones de las sustancias que agotan el ozono y las sustancias utilizadas como alternativas y sustitutos de las sustancias que agotan el ozono,”

Después del quinto párrafo, que comienza con la palabra “*Conscientes*”, del Preámbulo, añádanse los párrafos siguientes:

“*Conscientes también* de la contribución de los hidrofluorocarbonos al cambio climático y el incremento potencialmente significativo de las emisiones de hidrofluorocarbonos en el futuro,”

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y desarrollo, Programa 21, adoptado en junio de 1992, en el que pide a la Partes “reemplazar los CFC y demás sustancias que agotan la capa de ozono, con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo de Montreal, reconociendo que la conveniencia de este reemplazo debería evaluarse en forma integral y no simplemente sobre la base de su contribución a la solución de un problema atmosférico o ambiental.”

En el sexto párrafo, que comienza con la palabra “*Conscientes*”, del Preámbulo, después de:
 “las medidas que se adopten para proteger la capa de ozono a fin de evitar su agotamiento”

añádase:

“y estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera para evitar el cambio climático”

En el séptimo párrafo, que comienza con la palabra “*Decididas*”, del Preámbulo, después de:
 “para proteger la capa de ozono”

añádase:

“y el sistema climático”

En el séptimo párrafo, que comienza con la palabra “*Decididas*”, del Preámbulo, sustitúyase:
 “sustancias que la agotan, con el objetivo final de eliminarlas”

por:

“emisiones de sustancias que agotan el ozono e hidrofluorocarbonos, con el objetivo final de eliminar las sustancias que agotan el ozono y disminuir los hidrofluorocarbonos”

Después del séptimo párrafo, que comienza con la palabra “*Decididas*”, del Preámbulo, añádase el párrafo siguiente:

“*Decididas también* a seguir estableciendo medidas de control para las sustancias que agotan el ozono y sus alternativas y sustitutos, incluidos los hidrofluorocarbonos, de manera que complementen el esfuerzo central dirigido a luchar contra el cambio climático mediante la CMNUCC, el Protocolo de Kyoto, y cualesquiera otros instrumentos jurídicos que la Conferencia de las Partes en la CMNUCC puedan adoptar con arreglo a las disposiciones pertinentes de la CMNUCC, con miras a lograr el objetivo final del Convenio y la CMNUCC.”

En el octavo párrafo, que comienza con la palabra “*Reconociendo*”, del Preámbulo, sustitúyase:
 “agotamiento del ozono y sus nocivos efectos,”

por:

“agotamiento del ozono y el cambio climático y sus efectos perjudiciales conexos”

En el noveno párrafo, que comienza con la palabra “Tomando nota”, del Preámbulo, sustitúyase:
 “ciertos clorofluorocarbonos que”

por:

“ciertos hidrofluorocarbonos, otras sustancias que agotan el ozono e hidrofluorocarbonos que”

En el décimo párrafo, que comienza con la palabra “*Considerando*”, del Preámbulo, sustitúyase:
 “emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono,”

por:

“emisiones de sustancias controladas,”

Artículo 1, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo, sustitúyase:

“el anexo C o el anexo E”

por:

“el anexo C, el anexo E o el anexo F”

Artículo 1, párrafos 9 y 10

Después del párrafo 8 del artículo 1 del Protocolo insértese los párrafos siguientes:

9. “CMNUCC” significa Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada el 9 de mayo de 1992.

10. “Protocolo de Kyoto” significa Protocolo de Kyoto de la CMNUCC, aprobado el 11 de diciembre de 1997.

Artículo 2, párrafo 5

En el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo, sustitúyase:

“y en el artículo 2H”

por:

“y en los artículos 2H y 2J”

Artículo 2, párrafo 5 ter

Después del párrafo 5 *bis* del artículo 2 del Protocolo, añádase el párrafo siguiente:

“5 *ter*. Toda Parte que no opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 podrá, por uno ó más períodos de control, transferir a otra de esas Partes cualquier proporción de su nivel calculado de consumo establecido en el artículo 2 J, siempre que el nivel calculado de consumo de sustancias controladas del anexo F de la Parte que transfiere la proporción de su nivel calculado de consumo no haya superado [0,25] kilogramos per cápita en [2008] y que el total combinado de niveles calculados de consumo de las Partes de que se trate no supere los límites de consumo establecidos en el artículo 2J. Cada Parte interesada deberá notificar a la Secretaría esas transferencias, especificando las condiciones en que se han realizado y el período al que se aplica”.

Artículo 2, párrafos 8 a) y 11

En el apartado a) del párrafo 8 y en el párrafo 11 del artículo 2 del Protocolo, sustitúyase:

“artículos 2A a 2I”

por:

“artículos 2A a 2J”

Artículo 2, párrafo 9

Trasládese la conjunción “y” situada al final del inciso i) del apartado a) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo al final del inciso ii) del apartado a) del párrafo 9.

Después del inciso ii) del apartado a) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo, insértese el apartado siguiente:

“iii) Se deben ajustar los potenciales de calentamiento atmosférico especificados en los anexos C y F y, de ser así, cuáles serían esos ajustes;”

En el apartado c) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo, inmediatamente después de “Al adoptar esas decisiones”, insértese:

“conforme a los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 9”:

En lugar del punto y coma del apartado c) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo, añádase:

“. Al adoptar esas decisiones conforme al inciso iii) del apartado a) del párrafo 9, las Partes alcanzarán el acuerdo por consenso solamente;”

Artículo 2J

Después del artículo 2I del Protocolo, insértese el artículo siguiente:

Artículo 2J: Hidrofluorocarbonos

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de [2013], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas en el anexo F no supere anualmente el [85] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005, y 2006] de sustancias controladas del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, durante el mismo período, su nivel calculado de producción de esas sustancias no supere anualmente la media de sus niveles calculados de producción en [2004, 2005 y 2006] de las sustancias controladas del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en un 10% del promedio de su nivel calculado de producción en [2004, 2005 y 2006] de las sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C.

2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de [2016], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas en el anexo F no supere anualmente el [70] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005 y 2006] de las sustancias controladas del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante el mismo período, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere anualmente el [70] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005 y 2006] de las sustancias controladas del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en un 10% del promedio de sus niveles calculados de producción en [2004, 2005 y 2006] de las sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C.

3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de [2019], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas en el anexo F no supere

anualmente el [55] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005 y 2006] del grupo I del anexo F más las sustancias del grupo I del anexo C. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, durante el mismo período, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere anualmente el [55] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005 y 2006] del grupo I del anexo F más las sustancias del grupo I del anexo C. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en un 10% del promedio de sus niveles calculados de producción en [2004, 2005 y 2006] de las sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C.

4. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de [2022], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas en el grupo I del anexo F no supere anualmente el [45] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005 y 2006] de sustancias controladas del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, durante el mismo período, su nivel calculado de producción de esas sustancias no supere anualmente el [45] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005 y 2006] de sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en un 10% del promedio de sus niveles calculados de producción en [2004, 2005 y 2006] de sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C.

5. Cada Parte velará por que durante el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de [2029], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas en el anexo F no supere anualmente el [30] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005 y 2006] de sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, durante el mismo período, su nivel calculado de producción de esas sustancias no supere anualmente el [30] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005 y 2006] de sustancias del anexo F más las del grupo I del anexo C. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en un 10% del promedio de sus niveles calculados de producción en [2004, 2005 y 2006] de sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C.

6. Cada Parte velará por que durante el período de 12 meses contados a partir del 1º de enero de [2028], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas en el anexo F no supere anualmente el [15] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005 y 2006] de sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, durante el mismo período, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere anualmente el [15] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005, y 2006] de sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta el 10% del promedio de sus niveles calculados de producción en [2004, 2005 y 2006] de sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C.

7. Cada Parte velará por que durante el período de 12 meses contados a partir del 1º de enero de [2030], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de sustancias del anexo F, no supere, anualmente, el [10] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005 y 2006] de las sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias asegurarán que, para el mismo período, su nivel calculado de producción de las sustancias no sea superior, anualmente, a [10] % del promedio de sus niveles calculados de consumo en [2004, 2005 y 2006] de las sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C. No obstante, con el fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 del párrafo 1, su nivel calculado de producción puede ser superior a ese límite en hasta 10% del promedio de sus niveles calculados de producción en [2004, 2005 y 2006] de las sustancias del grupo I del anexo F más las del grupo I del anexo C.

8. Cada Parte velará por que durante el período de 12 meses contados a partir del 1º de enero de 2013, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de sustancias del grupo II del anexo F, generadas como subproducto de la manufactura de sustancias del grupo I del anexo C no sea superior a cero, excepto en la medida en que las emisiones de sustancias del grupo II del anexo F procedentes de instalaciones que fabriquen sustancias del grupo I del anexo C, junto con las emisiones de sustancias del grupo II del anexo F procedentes de instalaciones que destruyan [más de 2,14 toneladas métricas por año de] sustancias del grupo II del anexo F no supere [el 0,1%] de la masa de sustancias del grupo I del anexo C obtenidas como subproducto en procesos de producción de sustancias del grupo II del anexo F. A los efectos del presente párrafo, no obstante la definición de producción que figura en el párrafo 5 del artículo 1, el nivel calculado de producción de sustancias del grupo II del anexo F generadas como subproducto incluirá las sumas destruidas *in situ* o en otra instalación.

9. Cada Parte velará por que en toda destrucción de sustancias del grupo II del anexo F generadas en instalaciones que produzcan sustancias del grupo I del anexo C se utilicen solamente las tecnologías que las Partes aprueben.

10. Las disposiciones del párrafo 8 del presente artículo no se aplicarán a la cantidad de las sustancias del grupo II del anexo F generadas como subproducto de la manufactura de sustancias del grupo I del anexo C en los casos en que la destrucción de esas sustancias haya sido aprobada como un proyecto del Mecanismo para un Desarrollo Limpio con arreglo al Protocolo de Kyoto al 1º de enero de 2010, y que, de hecho, esa cantidad se destruya de conformidad con ese acuerdo.

Artículo 3

En el preámbulo del artículo 3 del Protocolo, sustitúyase:

“2A a 2I”

por:

“2A a 2J”

En el preámbulo del artículo 3 del Protocolo, sustitúyase:

“el anexo C o el anexo E”

por:

“el anexo C, el anexo E o el anexo F”

Sustitúyase el punto y coma final del apartado i) del párrafo a) del artículo 3 del Protocolo por:

“, o por el potencial de calentamiento atmosférico especificado al respecto en el anexo C o el anexo F;”

Sustitúyase el punto al final del apartado c) del artículo 3 del Protocolo por punto y coma, y colóquese al final del apartado c) la conjunción “y” situada al final del apartado b) del artículo 3 del Protocolo.

Al final del artículo 3 del Protocolo, añádase la cláusula siguiente:

“d) Emisiones de sustancias del grupo II del anexo F sumando todas las emisiones de esas sustancias dimanantes de instalaciones que produzcan sustancias del grupo I del anexo C o de instalaciones que destruyan anualmente [más de [2,14][1,69] toneladas métricas de] sustancias del grupo II del anexo F. En el caso de instalaciones que produzcan sustancias del grupo I del anexo C, las emisiones serán equivalentes a la cantidad de sustancias del grupo II del anexo F generadas en la instalación, incluidas las cantidades emitidas debido a fugas de equipos, orificios de ventilación en los procesos y comburentes térmicos, pero se excluyen las cantidades destruidas o almacenadas in situ, expedidas para su venta en otro lugar o entregadas para su destrucción.”

Artículo 4, párrafo 1 sept

Después del párrafo 1 *sex* del artículo 4 del Protocolo, insértese el párrafo siguiente:

“1 *sept.* En el transcurso del año posterior a la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas del anexo F procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.”

Artículo 4, párrafo 2 sept

Después del párrafo 2 *sex* del artículo 4 del Protocolo, insértese el párrafo siguiente:

“2 *sept.* En el transcurso del año posterior a la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la exportación de las sustancias controladas del anexo F a cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.”

Artículo 4, párrafo 3 qua

Después del párrafo 2 *sex* del artículo 4 del Protocolo insértese el párrafo siguiente:

“3 *qua.* En el plazo de [tres] años contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, las Partes prepararán, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 10 del Convenio, un anexo con una lista de los productos que contengan sustancias controladas que figuran en el anexo F. Las Partes que no hayan presentado objeciones al anexo de conformidad con esos procedimientos prohibirán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del anexo, la importación de esos productos procedentes de todo Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.”

Artículo 4, párrafo 4 qua

Después del párrafo 4 *ter.* del artículo 4 del Protocolo, insértese el párrafo siguiente:

“4 *qua.* En el plazo de [tres] años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, las Partes determinarán la viabilidad de prohibir o restringir la importación de productos elaborados con

sustancias controladas que figuran en el anexo F, pero que no contengan tales sustancias, procedente de Estados que no sean Partes en el Protocolo. Si lo consideran factible, las Partes elaborarán, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 10 del Convenio, un anexo con una lista de tales productos. Las Partes que no hayan presentado objeciones al anexo de conformidad con esos procedimientos prohibirán o restringirán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del anexo, la importación de dichos productos procedente de todo Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.”

Artículo 4, párrafos 5, 6 y 7

En los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 4 del Protocolo, sustitúyase:

“anexos A, B, C y E”

por:

“anexos A, B, C, E y F”

Artículo 4, párrafo 8

En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo, sustitúyase:

“párrafos 1 a 4 *ter*.”

por:

“párrafos 1 a 4 *qua*.”

En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo, sustitúyase:

“2A a 2I”

por:

“2A a 2J”

Artículo 4B

Después del párrafo 2 del artículo 4B del Protocolo, insértese el párrafo siguiente:

“2 *bis*. Cada Parte establecerá y aplicará, para el 1º de enero de 2013 o en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo para cada una de ellas, cualquiera que sea la más tardía, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en el anexo F. Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que decida que no está en condiciones de establecer y aplicar dicho sistema para el 1º de enero de 2013 podrá aplazar la adopción de esas medidas hasta el 1º de enero de 2015.”

Artículo 5, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo, sustitúyase:

“artículos 2A a 2I”

por:

“artículos 2A a 2J”

Artículo 5, párrafos 5 y 6

En los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Protocolo, sustitúyase:

“el artículo 2I”

por:

“los artículos 2I y 2J”

*Artículo 5, párrafo 8 *qua**

Después del párrafo 8 *ter* del artículo 5 del Protocolo, insértese el párrafo siguiente:

“En relación con las sustancias controladas enumeradas en el grupo I del anexo F, cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho, a los efectos de satisfacer sus necesidades básicas internas, a aplazar por seis años su cumplimiento de las medidas de control establecidas en los párrafos 1 a 7 del artículo 2J, y, como base de su cumplimiento de esas medidas de control, utilizará el promedio de su nivel anual calculado de consumo y producción, respectivamente, [de las sustancias del grupo I del anexo C para el período 2007a 2009 inclusive].”

Artículo 6

En el artículo 6 del Protocolo, sustitúyase:

“artículos 2A a 2I”

por:

“artículos 2A a 2J”

*Artículo 7, párrafos 2, 3 y 3 *ter**

En el párrafo 2 del artículo 7, suprimase la coma que sigue a las palabras “anexo E, para el año 1991”, y sustitúyase por un punto y coma.

En el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo, a continuación del texto que dice “— enumeradas en el anexo E, correspondientes al año 1991”, insértese el texto siguiente:

“— enumeradas en el anexo F, correspondientes a los años 2004 a 2009,”

En los párrafos 2 y 3 del artículo 7 del Protocolo, sustitúyase:

“C y E”

por:

“C, E y F”

Después del párrafo 3 bis del artículo 7 del Protocolo, añádase el párrafo siguiente:

“3 *ter.* Toda Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos de sus emisiones anuales de sustancias controladas del grupo II del anexo F, de conformidad con el apartado d) del artículo 3 del Protocolo, la cantidad de sustancias del grupo II del anexo F recuperadas y destruidas por tecnologías que han de aprobar las Partes, y la cantidad de las sustancias del grupo II del anexo F sujetas al párrafo 10 del artículo 2J.”

Artículo 10, párrafo 1

En el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo, sustitúyase:

“los artículos 2A a 2E y el artículo 2I”

por:

“los artículos 2A a 2E, el artículo 2I y el artículo 2J”

Al final del párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo, después de:

“ las Partes establecerán en su Reunión una lista indicativa de las categorías de costos adicionales.”

Agréguese:

“Cuando una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 elige valerse de la financiación de otro mecanismo financiero para cubrir parte de sus costos adicionales acordados, esa parte no se cubrirá con el mecanismo financiero con arreglo al artículo 10 del presente Protocolo.”

Artículo 17

En el artículo 17 del Protocolo, sustitúyase:

“artículos 2A a 2I”

por:

“artículos 2A a 2J”

Anexo C y anexo F

Modifíquese el grupo I del anexo C para añadir el potencial de calentamiento atmosférico en 100 años correspondiente a las sustancias siguientes:

Sustancia	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
HCFC-21	151
HCFC-22	1.810
HCFC-123	77
HCFC-124	609
HCFC-141b	725
HCFC-142b	2.310
HCFC-225ca	122
HCFC-225cb	595

Después del anexo E, añádase un nuevo anexo F con el texto siguiente:

Anexo F: Sustancias controladas

Grupo Sustancia	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
<i>Grupo I</i>	
HFC-32	675
HFC-41	92
HFC-125	3.500
HFC-134	1.100
HFC-134a	1.430
HFC-143	353
HFC-143a	4.470
HFC-152	53
HFC-152a	124
HFC-161	12
HFC-227ea	3.220
HFC-236cb	1.340
HFC-236ea	1.370
HFC-236fa	9.810
HFC-245ca	693
HFC-245fa	1.030
HFC-365mfc	794
HFC-43-10mee	1.640
HFC-1234yf (HFO-1234yf)	4
HFC-1234ze (HFO-1234ze)	6
<i>Grupo II</i>	
HFC-23	14.800

Sección II: Relación con la enmienda de 1999

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Enmienda, o de adhesión a ella, a menos que anteriormente, o en forma simultánea, haya depositado dicho instrumento relativo a la Enmienda aprobada en la 11ª Reunión de las Partes, celebrada en Beijing el 3 de diciembre de 1999.

Sección III: Relación con la CMNUCC y su Protocolo de Kyoto

La finalidad de la presente Enmienda no es exceptuar los hidrofluorocarbonos del ámbito de los compromisos contenidos en los artículos 4 y 12 de la CMNUCC y en los artículos 2, 5, 7 y 10 de su Protocolo de Kyoto que se aplican a los “gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal”. Cada Parte en la presente Enmienda seguirá aplicando a los hidrofluorocarbonos las disposiciones antes señaladas de la CMNUCC y su Protocolo de Kyoto mientras las respectivas disposiciones sigan vigentes para esa Parte.

Sección IV: Entrada en vigor

1. Con excepción de lo señalado en el párrafo 2 *infra*, la presente Enmienda entrará en vigor el 1º de enero de 2012, siempre y cuando los Estados o las organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono hayan depositado al menos veinte instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda. En el caso de que para esa fecha no se haya cumplido esta condición, la Enmienda entrará en vigor al nonagésimo día posterior a la fecha en que se haya cumplido.
2. Los cambios introducidos en el artículo 4 del Protocolo en la Sección I de la presente Enmienda entrarán en vigor el 1º de enero de 2012, siempre y cuando los Estados o las organizaciones de integración económica regional que son Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono hayan depositado al menos setenta instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda. En caso de que para esa fecha no se haya cumplido esta condición, la Enmienda entrará en vigor al nonagésimo día posterior a la fecha en que se haya cumplido.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, ningún instrumento de esa índole depositado por una organización de integración económica regional se contara como adicional a los depositados por los Estados miembros de esa organización.
4. Tras la entrada en vigor de la presente Enmienda, según lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, para cualquier otra Parte en el Protocolo entrará en vigor al nonagésimo día posterior a la fecha de depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Resumen de la propuesta formulada en 2010 por los Estados Federados de Micronesia para fortalecer la protección del clima en el marco del Protocolo de Montreal

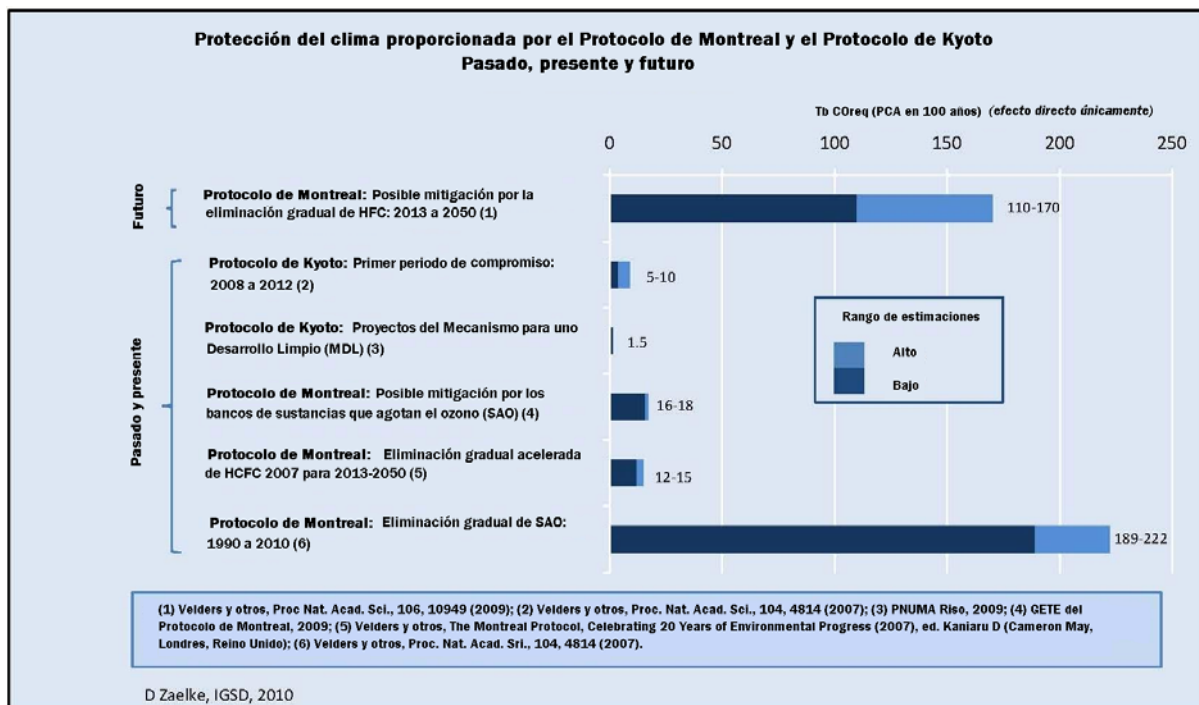
La propuesta formulada en 2010 por los Estados Federados de Micronesia (EFM 2010) reforzaría la protección del clima en el marco del Protocolo de Montreal mediante la eliminación gradual de la producción y el consumo de los HFC, que constituyen un grupo de supergases de efecto invernadero. El resultado consistiría en hasta 100 000 millones de toneladas o más de mitigación de CO₂-eq. antes de 2050 en el marco de un tratado que ha logrado eliminar gradualmente alrededor de otros 100 productos químicos. La eliminación gradual de los HFC es fundamental para mantener el calentamiento a 1,5 °C y retornar a una concentración de gases de efecto invernadero inferior a 350 ppm.

La propuesta EFM 2010 es similar a la propuesta presentada por los Estados Federados de Micronesia y Mauricio en 2009, con modificaciones dirigidas a aumentar su eficacia.

- **Nivel de base para las Partes que operan al amparo del artículo 2 en el artículo 2J:** En la propuesta de 2010 sobre los HFC, el nivel de base para las Partes que operan al amparo del artículo 2 se establece utilizando los HCFC más la producción y el consumo de HFC de 2004 a 2006. En la propuesta de 2009 se utilizaba únicamente el consumo de HFC para calcular el nivel de base en las Partes que operan al amparo del artículo 2.
- **Calendario de eliminación gradual para las Partes que operan al amparo del artículo 2 en los párrafos 1 a 7 del artículo 2J:** En la propuesta de 2010 sobre los HFC se establecería un calendario de eliminación gradual en las Partes que operan al amparo del artículo 2 que reduce el consumo de HFC a partir del nivel de base en un 15% cada tres años a partir de 2013 --un año después que en la propuesta de 2009-- hasta que alcance el 15% del nivel de base en 2028 y el 10% del nivel de base en 2030.
- **Medidas de control de los HFC-23 en los párrafos 8 a 10 del artículo 2J:** De manera similar que en la propuesta de 2009, en los párrafos 8 a 10 del artículo 2J de la propuesta de 2010 sobre los HFC se establecen medidas de control que estipulan que todas las Partes cumplan las normas de eficiencia en su producción de HCFC-22 y destruyan todo el subproducto HFC-23 remanente. No obstante, en el párrafo 10 los proyectos existentes en el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) relativos al HFC-23 quedan exentos de las disposiciones de los párrafos 8 y 9.
- **Medidas de control en las Partes que operan al amparo del artículo 5 en el párrafo 8 *qua* del artículo 5:** En el párrafo 8 *qua* del artículo 5 se da a las Partes que operan al amparo del artículo 5 un período de gracia de 6 años para cumplir las medidas de control establecidas para las Partes que operan al amparo del artículo 2 en los párrafos 1 a 7 del artículo 2J. Además, en el párrafo 8 *qua* se emplean criterios diferentes para establecer el nivel de base en las Partes que operan al amparo del artículo 5.

En el párrafo 8 *qua* de la propuesta de 2010 sobre HFC, el nivel de base en las Partes que operan al amparo del artículo 5 se establece utilizando únicamente los datos de producción y consumo de HCFC de 2007 a 2009. Esto significa que el nivel de base se establece utilizando datos y cuentas existentes para el crecimiento reciente en sectores que dependerán de los HFC en el futuro cercano.

- **Financiación del Fondo Multilateral:** Análogamente a la propuesta de 2009, en la propuesta de 2010 relativa a los HCFC se establece que el Fondo Multilateral ponga a disposición los costos suplementarios acordados resultantes de las medidas de control establecidas en el marco de la enmienda, incluida la destrucción del HFC-23. Mediante el aplicación del párrafo 10 del artículo 2J, en la propuesta de 2010 sobre los HFC se excluye la financiación para la destrucción de HFC-23 en los casos en que el MDL ya haya proporcionado financiación.
- **Productos químicos adicionales incluidos en el anexo F:** En la propuesta de 2010 sobre HFC se incluyen dos sustancias, a las que frecuentemente se denominan HFO, en la lista de sustancias controladas enumeradas en el anexo F, por cuanto esas sustancias guardan relación con los HFC y con frecuencia se utilizan como sustitutos de éstos y de los HCFC.
- **Reconocimiento explícito de la CMNUCC:** En la propuesta de 2010 sobre HFC se establece claramente que las emisiones de HFC permanecerán dentro del ámbito de los compromisos incluidos en los artículos 4 y 12 de la CMNUCC y en los artículos 2, 5, 7 y 10 de su Protocolo de Kyoto relativos a “gases de efecto invernadero no controlados con arreglo al Protocolo de Montreal”.



Véase también: *Reducing abrupt climate change risk using the Montreal Protocol and other regulatory actions to complement cuts in CO₂ emissions* [Disminución del peligro de un cambio abrupto en el clima mediante la aplicación del Protocolo de Montreal y otras medidas reglamentarias para complementar la reducción de las emisiones de CO₂] por Mario Molina, Durwood Zaelke, K. Madhava Sarma, Stephen O. Andersen, Veerabhadran Ramanathan and Donald Kaniaru (*Actas de la academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos de América*, 2009): <http://www.pnas.org/content/early/2009/10/09/0902568106.full.pdf+html>.